

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1114

13 de Febrero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS-0445 del 02 de Febrero de 2017**

Persona a notificar: **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 3N # 17-05 BARRIO NUEVA CECILIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia, 13 Febrero de 2017

Señor.

ALVARO GUTIERREZ VELEZ
CALLE 3N # 17-05 BARRIO NUEVA CECILIA
Teléfono. 7375261
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS- 0445**
Del 02 de Febrero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1114 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 0445** Del 02 de Febrero de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS Nros. 37687 y 37688"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS 0445
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE UNA PETICIÓN
MATRÍCULAS 37687 - 37688

La Profesional Universitaria adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ, identificado con cedula 7.531.373 en calidad de poseedor con justo título, en oficio radicado en esta dirección comercial y el cual se asume como Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la constitución Nacional y ley 142 de 1994, relacionado con los predios ubicados en el CENTRO, CL 14 # 16 - 41 P 1 Y CL 14 # 16 - 51 identificados con Matrículas N° 37687 - 37688 el cual presenta mora por cuarenta y nueve (49) y nueve (9) meses respectivamente por lo que solicita:

-Sea eximido de la deuda pendiente en los predios, de conformidad con el rompimiento de la solidaridad establecido en la ley 689 de 2001, manifestando que no está obligado en asumir el pago de la deuda, puesto que el incremento de la misma se originó en la negligencia de la EPA.

-Que la entidad prestadora del servicio, proceda a retirar uno de los medidores que se encuentran en el inmueble, ya que solo existe un solo local.

1. Que se procedió a verificar la información relacionada con los predios ubicados en la CENTRO, CL 14 # 16 - 41 P 1 Y CL 14 # 16 – 51 identificados con Matrículas **37687 - 37688** lo cuales presentan una mora de (49) y (9) meses en sus obligaciones así:

MATRÍCULA N°37687 (9) MESES EN MORA

Acueducto y Alcantarillado	\$220.560 ^{oo} + \$29.274 ^{oo}
Aseo de Empresas publicas	\$87.800 ^{oo}
Saldo total	<u>\$ 337.634^{oo}</u>

MATRÍCULA N°37688 (49) MESES EN MORA

Acueducto y Alcantarillado	\$458.391 ^{oo} + \$24.511 ^{oo}
Aseo de Empresas publicas	\$435.698 ^{oo}
Saldo total	<u>\$ 918.600^{oo}</u>

2. Que en materia de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opera la figura, siendo estos:

1. "Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 2. Que quien se beneficio del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 3. La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes".
3. Que así mismo se observa, en el sistema que la entidad prestadora del servicio en sus reportes de lectura no ha suspendido el servicio en el predio con matrícula N°37687 como se evidencia en el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3642	160	151	9	-1	NORMAL	13/01/2017	7	7	4	5	4	18
3623	151	144	7	-1	NORMAL	14/12/2016	14	4	5	4	18	63
3604	144	140	4	-1	NORMAL	17/11/2016	15	5	4	18	63	13
3584	140	135	5	-1	NORMAL	20/10/2016	17	4	18	63	13	13
3533	124	120	4	-1	NORMAL	28/09/2016	22	18	63	13	13	13
3539	129	124	5	-1	NORMAL	28/09/2016	21	4	18	63	13	13
3501	120	102	18	-1	NORMAL	28/09/2016	21	63	13	13	13	13
3565	135	129	6	-1	NORMAL	28/09/2016	19	5	4	18	63	13
3491	102	39	63	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3458	2862	2862	13	46	COBRO PROMEDIO ESTRATO S/M	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3473	39	2862	13	13	MEDIDOR NUEVO	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3428	2862	2862	13	11	FRENADO	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3415	2862	2862	13	11	FRENADO	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3399	2862	2862	13	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	13	13	13	13	13	13
3372	2862	2862	13	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	11	13	13	13	13	13
3366	2862	2862	13	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	9	13	13	13	13	0
3338	2862	2862	13	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	7	13	13	13	0	0

4. Que igualmente se observa, en el sistema que la entidad prestadora del servicio en sus reportes de lectura no ha suspendido definitivamente el servicio en el predio con matrícula N°37688, ya que se presentan intervalos de facturación Normal, Directo Y Otros como se evidencia en el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
3642	0	0	0	81	SUSPENDIDO	13/01/2017	8	8	8	3	0	13
3623	0	4005	8	28	INUNDADO	14/12/2016	8	8	3	0	13	0
3604	4005	4005	8	-1	NORMAL	17/11/2016	8	3	0	13	0	0
3584	4005	4005	3	-1	NORMAL	20/10/2016	8	0	13	0	0	0
3533	4005	0	0	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	2	13	0	0	0	0
3539	0	4005	2	25	DIRECTO	28/09/2016	2	0	13	0	0	0
3501	0	4005	13	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3565	4005	0	2	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	3	2	0	13	0	0
3399	4005	4005	0	81	SUSPENDIDO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3372	4005	4005	0	81	SUSPENDIDO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3366	4005	0	0	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3338	0	4005	0	21	TAPADO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3415	4005	4005	0	81	SUSPENDIDO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3428	4005	4005	0	81	SUSPENDIDO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3491	4005	4005	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3458	4005	4005	0	81	SUSPENDIDO	28/09/2016	0	0	0	0	0	0
3473	4005	4005	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	0	0	0	0	0	0

5. Que el peticionario anexó lo siguiente:

- . Copia de escritura N°3.174 de 25 de Noviembre de 2016, en la que consta la compraventa de Derechos y Acciones frente a los predios en discusión.
- . Contrato de arrendamiento celebrado entre el anterior poseedor el señor CESAR AUGUSTO DUQUE SALAZAR y GUILLERMO LEON ECHEVERRY desde el 25 de Enero de 2015.
- . Acta de proceso de demolición de obra por amenaza de ruina, realizada por la Alcaldía de Armenia con fecha de 23 de Septiembre de 2014.
- . Recibo donde reportan los meses de mora de cada Matrícula.

El anterior contrato de arrendamiento respecto de los predios ubicados en el CENTRO, CL 14 # 16 - 41 P 1 Y CL 14 # 16 - 51, identificados con **Matrículas 37687 - 37688**, fue suscrito con el señor GUILLERMO LEON ROJAS ECHEVERRY, desde el año de 2015, pero fue respecto del lote que quedó construido y con el anterior tenedor fue desde antes del año 2013 fecha en la cual ya estaba en mora el predio, quedando subrogada la deuda de las matrículas.

6. Que pese a la deuda que presenta los inmuebles identificados con Matrícula 37687 - 37688, la Empresa no dio por terminado el Contrato de Condiciones Uniformes tal y como lo estipula la Ley, dejando acumular una deuda con 49 y 9 meses de mora respectivamente por concepto de Acueducto y Alcantarillado y Aseo.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su resolución 002020 de febrero de 2.002, cita el artículo 141 de la ley 142 que dice "Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que atenten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio".
8. Que es importante recordarle al señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ, que la Ley 689 de 2001, **no opera para el servicio de ASEO** ya que según concepto de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios **576** de **2005**, se preceptúa que:

"Esta oficina reitera lo expuesto en el concepto SSPD-OJ- [2005-034](#), en el sentido que el rompimiento de la solidaridad que regula el parágrafo del artículo [130](#) de la Ley 142 de 1994 no opera respecto del servicio de aseo dada su imposibilidad de suspensión por parte de las empresas.

En este caso las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios pueden ejercer acciones que le permitan efectuar el cobro del servicio, como por ejemplo, el cobro ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria o jurisdicción coactiva por parte de

las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos.

En conclusión, mientras esté vigente el artículo [112](#) Decreto 1.713 de 2002 no es posible modificar el criterio de esta Oficina.

9. Que en este caso específico, la Empresa no dio inicio al proceso de cobro coactivo al predio identificado con matrícula **N°37687** pero si inició proceso de cobro coactivo a la matrícula N° **37688 bajo el radicado 2015-176**, pero en ninguno de los casos suspendió ni dio por terminado el contrato de condiciones uniformes entre las partes.

10. Que hasta la fecha los predios ubicados en el CENTRO, CL 14 # 16 - 41 P 1 Y CL 14 # 16 - 51 identificado con Matrícula **37687 - 37688**, cuentan con el servicio de agua **NORMAL**, y no cuenta con financiaciones pendientes en nuestro sistema.

11. Que en lo que respecta al retiro de uno de los medidores la entidad envió visita de verificación a las matrículas N°37687 y 37688 y estas arrojaron lo siguiente:

Matrícula N°37687 "LECTURA 147, 2 PERSONAS, SURTE PREDIO LOTE LO ESTÁN ACONDICIONANDO PARA PARQUEADERO, SOLO HAY UNA LLAVE, CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS, NO PROCEDE DESCUENTOS USUARIO DEBE 9 MESES VISITA... NO ERA NECESARIA.....EN CUANTO COMIENZE A FUNCIONAR PARQUEADERO SE ASIGNARA TARIFA COMERCIAL.....YON OSPINA"

Matrícula N°37688 "MARCA MEDIDOR KENT, SERIE 7165, LECTURA 4005, USO NINGUNO, MEDIDOR TIENE LLAVE DE PASO CERRADA NO SURTE NADA HAY 1 LOCAL QUE SE SURTE DEL MEDIDOR 150079406, LECTURA 162 VERIFICAR EN EL SISTEMA MATRICULA REVISO JULIAN VASQUEZ.

12. Que de lo anterior se evidencia que la matrícula no surte ningún predio y es viable el dar de baja la matrícula N°37688, pero se le informa al peticionario que debe de realizar el trámite de solicitar la baja del sistema, realizando los pagos respectivos que estén en mora y los que se generen por levantamiento de acometida.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente planteado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ y **ordenar al área de facturación la corrección de las Facturas en las Matrículas 37687 - 37688 y cobrar el equivalente a los CARGOS de los TRES PRIMEROS (3) periodos de su facturación en el servicio de Acueducto y Alcantarillado.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ, que a partir de la fecha cuenta con cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la factura, de no hacerse este pago se hará levantamiento de la cometida de forma inmediata, y se dará por terminado el contrato de condiciones uniformes de manera unilateral, **y que de incurrir nuevamente en mora se efectuara un taponamiento desde el tubo madre,**

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación de dicha norma **no opera para el servicio de Aseo en las Matrículas 37687 - 37688.**

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario que en lo referente al retiro del medidor de la matrícula N°37688, debe de realizar el trámite de solicitar la baja del sistema, realizando los pagos respectivos que estén en mora y los que se generen por levantamiento de acometida. Advirtiéndole que mientras se realiza esta solicitud **se ordenará al área de facturación, facturar desde la fecha solo cargos fijos por no surtir nada el predio identificado con matrícula N°37688.**

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitaria I
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

